

76001400302820200017200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de Julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH
Apdo. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO
Email: francyelenav8@hotmail.com
Ddo: BANCO DAVIVIENDA SA
Rd: 76001400302820200017200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto No. 064

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora Dra. Francy Elena Valdés. Solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medias previas decretadas.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

76001400302820200017200
C.S.G.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo Instaurado a instancia del Conjunto Residencial Lagos De La Bocha PH contra Banco Davivienda S.A.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.
- 3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.
- 5.-** Cumplido lo anterior archivar el expediente, previa cancelación de su radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria